

RES. 3148/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0000562, Ent. N° 4649/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) relacionadas con el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-15889-UR “Fortalecimiento del Monitoreo y Evaluación de las Empresas Públicas” a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

RESULTANDO: 1) que el convenio suscrito el 6 de abril de 2017 tiene por objeto financiar la selección y contratación de consultores necesarias para la realización de un proyecto de cooperación técnica para fortalecimiento, monitoreo y evaluación de las Empresas Públicas, cuyo organismo ejecutor es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2) que monto total estimado del Proyecto es el equivalente a U\$S 440.000, de los cuales el BID se obligó a aportar la suma de U\$S 400.000, y el beneficiario la suma de U\$S 40.000 y los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto. Se deja constancia que el aporte del beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que se establecen en el presupuesto del Proyecto (Anexo Único) y tiene un plazo de vigencia de 36 meses;

3) que este Tribunal por Resolución N° 390/17 de fecha 1 de febrero de 2017 dispuso no formularle observaciones al convenio, y previo dictado de la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometió al Contador Auditor destacado ante la Presidencia la intervención de los gastos;

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 1 de marzo de 2017 aprobó el Convenio referido y cometió al Director de la OPP o en su defecto al Sub Director de dicha Oficina a suscribirlo y les otorgó potestad de actuar en todos los actos relacionados con la ejecución del mismo;

5) que en esta oportunidad se remite un proyecto de adenda al convenio de referencia, por la que el BID y el Director del la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convienen en modificar la cláusula decimocuarta para que se lea de la siguiente forma:” **Decimocuarto: Supervisión de la gestión financiera de Proyecto.** Para los efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, el informe de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se ha identificado como necesario para supervisar la gestión financiera del Proyecto es el estado financiero del Proyecto, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste; a ser presentado al Banco dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del último desembolso de la Contribución”;

CONSIDERANDO: 1) que la modificación proyectada implica nuevos gastos al beneficiario, cuenta con el acuerdo del BID y no merece objeciones de legalidad;

2) que en tanto la adenda proyectada implica una modificación del Convenio inicial, en lo que refiere a los plazos y la forma de supervisión de la gestión financiera, requiere su aprobación por el Poder Ejecutivo y la autorización al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para suscribirla;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de adenda remitido;
- 2) Dictada la Resolución correspondiente por el Poder Ejecutivo y suscrita la referida adenda, se comete a la Auditoría destacada ante la Presidencia de

la República estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 390/17 de fecha 1° de febrero de 2017;

3) Devolver las actuaciones.

dc